Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

REF. 080013110003-2023-00089-00
PROCESO: DEMANDA REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.
DEMANDADA: JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO.

En atención al anterior informe secretarial y revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, por lo que el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS,** promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ** contra la señora **JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO.**

2.- Notifíquese a la demanda, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P

3.- Notifíquese a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso verbal.

5.- Decrétese visita de manera provisional mientras se decide de fondo el presente asunto a favor del menor MATHIAS PEREZ SALGADO, a cargo de su padre el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, de la siguiente manera:

- El padre podrá recoger a su hijo cada quince (15) días, desde el día sábado a las 12M (mediodía) para que pernocte en el lugar de residencia del demandante y deberá retornarlo al hogar materno el día domingo a las 7 p.m. o a las 5 p.m. del lunes, en caso de que éste sea festivo y que le corresponda visita con el padre.
- Estas visitas provisionales comenzaran a regir a partir del dieciocho (18) de mayo del 2024.

Se le advierte a la demandada, señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO, que el incumplimiento de lo anteriormente ordenado dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a la compulsa de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de ejercicio arbitrario de la custodia.

6.- De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL a cada una de las partes en el lugar de sus residencias, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas

visitas en el lugar de residencia de la señora JOHANA PATRICIA SALGADO BLANCO y en la residencia del señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ.

7.- Téngase a la Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE como apoderada Judicial del señor **JOAQUIN ANTONIO PEREZ VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 78
Fecha: 9 de mayo del 2024.

Se notifica la presente providencia.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181e95c3dbaa04e0153b710810c283552ae67cf7804fff236937ebaf72464f0e**
Documento generado en 08/05/2024 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica